

OFICINA DE COMPRAS

Edificio Carlos Iñiguez 205 Ave. Antanio R. Barceló Cayey, PR 00737 Tels:: (787)-738-3162 (787) 738-2161 Exts. 2048, 2179, 2180 y 2342

Fax. (787)263-5550

10 de febrero de 2014

A todos los Suplidores

Estimados señores:

Con el propósito de cumplir con el Procedimiento-Sobre la Aceptación y Eliminación de Suplidores y Proveedores que forman parte del Registro de Licitadores para la Oficina de Compras de la Universidad de Puerto Rico en Cayey; le incluyo la "Solicitud de Ingreso" al registro y la "Lista de los documentos que deben someter con dicha solicitud".

Aquellos suplidores que no hayan radicado estos documentos, serán eliminados del registro de licitadores de la UPR en Cayey, por lo cual no se podrá contratar sus servicios.

Estoy a su disposición para aclarar cualquier duda al respecto.

Cordialmente,

Directora Interina Oficina de Compras

vm

Anejo



OFICINA DE COMPRAS

Edificio Carlos Iñiguez Carrico Carlos Iniguez 205 Ave. Antonio R. Borceló Coyey, PR 00737 Tels.: (787)-738-3162 (787) 738-2161 Exts. 2048, 2179, 2180 y 2342 Fox. (787)263-5550

Nota: (Ver al dorso)

SOLICITUD DE INGRESO REGISTRO DE LICITADORES A LA UPR DE CAYEY

Naturaleza legal de la firma c	o <mark>m</mark> o: □ Corp	oración 🗆 s	sociedad □ individual		
Nombre Compañía:		Núm. Seguro Patronal: (Ley # 243) 10-11-2006)			
Nombre Individuo		Núm. Seguro Social (Ley # 243) 10-11-2006)			
Tipos de servicios que ofrece la com	pañía:				
Dirección Postal:		Dirección Física:			
Teléfonos:	Facsimil:		e-mail:		
Nombres personas autorizado	as <mark>a</mark> firmar of <mark>ert</mark> as:				
1	-	2			
Servicios que ofrece la compo	iñia				
#Registro	#Lic. Licencia		Fecha		
Departamento de Estado (si es corporación)	(profesión, oficio u corporación)		(cuando se estableció la entidad)		



Universidad de Puerto Rico en Cayey, Puerto Rico

Oficina de Compras

10 de febrero de 2014

Suplidores UPR-Cayey

ACTUALIZACION EXPEDIENTE – REGISTRO DE SUPLIDORES UPR-CAYEY

Señores:

Con el propósito de actualizar su expediente en el Registro de Suplidores de la UPR Cayey, usted deberá radicar los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de Ingreso
- 2. Certificación (vigente) del Registro Unico de la Administración de Servicios Generales. Si no tiene este documento debe someter lo siguiente:
 - a. Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda.
 - b. Certificación de Radicación de Planilla para los últimos cinco años.
 - c. Certificación de No Deuda de ASUME (individual o corporativa, según aplique)
 - d. Certificación de No Deuda del CRIM, propiedad mueble, inmueble, por todos los conceptos.
 - e. Certificación de No Deuda del Fondo del Seguro del Estado
 - f. Certificación de Póliza del Fondo del Seguro del Estado
 - g. Certificación de No Deuda del Departamento de Estado incapacidad y seguro choferil
 - h. Declaración Jurada bajo la Ley Núm. 458 de 2000, según enmendada
 - Declaración Jurada que no tiene conflicto de interés y que no representa un conflicto de interés
 - j. Certificación haciendo constar que conoce el Código de Etica de Comerciantes del Gobierno
- 3. Certificación autorizando a las personas que podrán firmar ofertas
- 4. Certificado de Registro de Comerciante del Departamento de Hacienda
- 5. Lista de contratos con agencias del gobierno en los últimos cinco años, aplica en caso de subasta o "REP"
- 6. Lista de contratos con empresas privadas en los últimos dos años, aplica en caso de subasta o "REP"
- 7. Lista de contratos con empresas privadas en los últimos dos años, aplica en caso de subasta o "REP"
- 8. Lista de contratos con empresas privadas en los últimos dos años, aplica en caso de subasta o "REP"
- 9. Certificado de Relevo del 7% (si aplica)
- 10. Referencia bancarias y comerciales (si aplica)
- 11. Certificación de No Deuda del Internal Revenue Service (IRS) (si aplica)
- 12. Certificados del Departamento de Salud Federal y/o Estatal (si aplica)
- 13. Cualquier otro documento que se estime necesario

ACTUALIZACION EXPEDIENTE (Registro de Suplidores)

10 de febrero de 2014 Página 2

Las corporaciones y sociedades deberán incluir, ADEMAS:

- a. Resolución Corporativa designando a las personas autorizadas a firmar por el ente corporativo o jurídico
- b. Certificado de Incorporación del Departamento de Estado
- c. Certificado de Good Standing del Departamento de Estado

Cuando sean corporaciones extranjeras, deberán presentar los siguientes:

- a. Solicitud de ingreso
- b. Certificación de hacer Negocios en Puerto Rico del Departamento de Estado.
- c. Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda
- d. Resolución Corporativa designando a las personas autorizadas a firmar por el ente corporativo o jurídico
- e. Certificado de Incorporación del Departamento de Estado
- f. Certificado de Good Standing del Departamento de Estado

Este registro estará publicado en nuestra página de internet para que todos las oficinas tengan conocimiento de las compañias que están registradas y a las cuales podemos emitir órdenes de compras.

De no recibir estos documentos, no podremos procesar compras a favor de su compañía.

Posteriormente para recertificarse cada año solo tendrá que someter las certificaciones vigente del Registro de Suplidores de la Administración de Servicios Generales.

María P. Cortés Santos Directora Interina

Oficina de Compras

vm

Anejo: Solicitud de Ingreso



Modelo OEG Certificación de ausencia de conflicto de intereses

Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses

La parte privada que hace o interesa hacer negocios certifica que:

- Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
- 2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar¹ o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
- 3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
- 4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.

Continúa al reverso

5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales d esta agencia ejecutiva.

¹ Unidad Familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o de facto del funcionario o empleado público.

Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses Página 2

Firma del Proveedor	Fecha		
Nombre de la Compañía	Seguro Social Patronal		
'irma de personas encargadas de compras, co	ntratos, negocios o transacciones comerciales		
irmas -	Teléfonos		
	101010101		
	Ext		

vm



CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento con la Cláusula de Igual Oportunidad Órdenes de Compra/Contratos

El vendedor certifica y garantiza que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B. Sección 202 (41CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo de Estados Unidos.

El vendedor acepta que la ausencia de realidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que el Comprador cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este contrato y el vendedor podrá ser declarado inelegible para futuros contratos con el Comprador. El vendedor también certifica que posee una Certificación de Cumplimiento válida en récord.

Compliance with the Equal Opportunity Clause Purchase Orders/Contracts

The Seller certifies and guarantees that during the performance of this contract it will comply with the Executive Order 11246 of September 24, 1965, Subpart B, Section 202 (41CFR 60-1.4); the Vietnam Era Veterans Readjustment Assistance Act of 1974 (41 CFR 60-250.5), the Rehabilitation Act of 1973, Section 503 (41 CFR 60-741.5), all as commended, and any other applicable rules and regulations of the Office of Federal Contract Compliance Programs (OFCCP), Seller is therefore deemed to have complied with these regulations, unless otherwise exempted under the rules, regulations and orders of the Secretary of Labor.

Seller recognizes that the absence of truth in this statement will constitute sufficient cause for the Buyer to cancel, terminate or suspend, in whole or in part, this contract and that the Seller may be declared illegible for further with the Buyer. Seller also certifies that it has a valid Assurance of Compliance on file.

Dirección Fi	sica		
Seguro Social Patronal			
E-mail			
Webmail page			
Teléfono	Fax		
	E-mail Webmail po		



19 de febrero de 2014

Suplidores UPR-Cayey

P/C Lcdo. Samuel González González

Decano Interino

Decanato Asuntos Administrativos

María P. Cortés Santos

Directora Interina Oficina de Compras

LEY #84 – CODIGO DE ETICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y SOLICITANTES DE INCENTIVOS ECONOMICOS DE LAS AGENCIAS EJECUTIVAS DEL ELA

Con el propósito de cumplir con las normas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico, se require que cada suplidor que contrate con nuestra Institución tiene que someter una Certificación donde establezca que recibió copia de la Ley #84; y que está de acuerdo con la misma.

Le incluyo copia de la Ley en referencia y la Certificación correspondiente, que deberá firmar y devolver a nuestra Oficina.

Gracias por su atención.

vm

Anejo

Ley Núm. 84 del año 2002

(P. de la C. 2177) 2002 ley 84

Código de Etica para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del E.L.A.
LEY NUM. 84 DE 18 DE JUNIO DE 2002

Para establecer un Código de Etica para contratistas, proveedores de bienes y servicios, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regirá las relaciones de toda persona, natural o jurídica, que interese hacer negocios con, proveer servicios a, o solicitar un incentivo económico al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; imponer ciertos deberes y conceder ciertas facultades al Secretario de Justicia; establecer sanciones y penalidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico exige que su gobierno opere con honradez y transparencia, y que las entidades gubernamentales funcionen bajo los estándares de integridad, probidad, transparencia y eficiencia.

Durante los últimos años, en Puerto Rico aumentó la contratación con la empresa privada de servicios que tradicionalmente el gobierno, como Estado benefactor, brindaba a sus ciudadanos. Esta práctica era afín con la ideología privatizadora que adoptó el Estado para reducir el gigantismo gubernamental y exponer a la competencia ciertos servicios bajo su tutela. La política de privatización supone la transferencia de funciones y responsabilidades, de forma parcial o completa, del Estado al sector privado. Este proceso requiere, entre otros, la reestructuración y liberalización de la estructura reglamentaria y normativa. Con la privatización se persigue incrementar la rentabilidad de los recursos públicos y lograr una administración pública ágil y eficaz. No obstante, en Puerto Rico la experiencia con la privatización no ha sido del todo positiva. La falta de prudencia de algunos funcionarios y empleados gubernamentales, unida a la poca conciencia de algunos empresarios privados, ha provocado el descalabro financiero y la ineficiencia en la prestación de servicios fundamentales a los que todo ciudadano tiene derecho.

La corrupción y falta de ética en las transacciones gubernamentales, ha alcanzado niveles insospechados. Ello ocasionó que cientos de miles y hasta millones de dólares, de fondos estatales como federales, aprovecharan a intereses privados y a funcionarios inescrupulosos que, incumpliendo con sus funciones, violaron la confianza depositada en ellos y el mandato constitucional de que "solo se utilizará la propiedad y fondos públicos para fines públicos".

Existe la necesidad de enfatizar como componentes principales de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos, y la erradicación de la corrupción gubernamental, prácticas que laceran la confianza de los puertorriqueños en sus instituciones gubernamentales. Para que dicha política pública sea efectiva es necesaria la cooperación activa, no sólo de todos los servidores públicos, sino también, de los ex servidores públicos y de la ciudadanía.

Para impulsar la lucha contra la corrupción, es necesario formar una alianza entre el Estado y la sociedad civil. En aras de alcanzar los objetivos propuestos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Para fines de esta Ley, las palabras o frases que a continuación se enumeran tendrán el significado que aquí se indica:

- (a) Agencias ejecutivas: los organismos y entidades de la Rama ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, departamentos, agencias, municipios e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) Conflicto de intereses: situación en la que el interés personal o económico del servidor público, de personas relacionadas con éste o del contratista o proveedor de servicios, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.
- (c) Contrato: pacto, convenio o negocio jurídico en el que las partes se obligan a dar alguna cosa, o en hacer o dejar de hacer determinado acto, y que es otorgado por el consentimiento de los contratantes, en relación a un objeto cierto, materia del contrato, y en virtud de la causa que se establezca.
- (d) Contribución: cualquier pago, regalo, suscripción, comisión, concesión, beneficio, propina, préstamo, adelanto, soborno o cualquier promesa o acuerdo de concederlo.
- (e) Empleado público: persona que ocupa un cargo o está empleada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no está investida con parte de la soberanía del Estado, comprende a los empleados públicos regulares e irregulares, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en período probatorio.
- (f) Ex servidor público: persona que haya fungido como funcionario o empleado público en las agencias ejecutivas del Estado de Libre Asociado de Puerto Rico, en la Rama Legislativa o en la Rama Judicial.
- (g) Funcionario: persona investida con parte de la soberanía del Estado, por lo que interviene en la formulación e implantación de política pública, y ocupa un cargo, o está empleada, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (h) Gobierno: Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones, instrumentalidades y municipios.
- (i) Ingreso: incluye ganancias, beneficios e ingresos derivados de sueldos, jornales o compensación por servicios personales (incluyendo la retribución recibida por servicios prestados como funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de cualquier estado de los Estados Unidos de América, o de cualquier subdivisión política de los mismos, o de cualquier agencia o instrumentalidad de cualesquiera de las mencionadas entidades) de cualquier clase y cualquiera que sea la forma en que se pagaren, o de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercio o ventas, o de operaciones en propiedad, bien sea mueble o inmueble, que surjan de la posesión o uso o del interés en tal propiedad; también los derivados de intereses, rentas, dividendos, beneficios de sociedades, valores o la operación de cualquier negocio explotado con fines de lucro o utilidad y ganancias o beneficios e ingresos derivados de cualquier procedencia. No se considerará "ingreso" o "regalo" las contribuciones hechas a organizaciones políticas o candidatos conforme a la autorización provista por las leyes electorales vigentes.
- (j) Persona: persona natural, jurídica, o grupos de personas o asociaciones, que interesen éntablar con las agencias ejecutivas una relación contractual, comercial o financiera, o que han perfeccionado un contrato para la prestación de bienes o servicios con el Estado, así como las entidades que reciban o interesen recibir algún incentivo económico de las agencias ejecutivas del gobierno. Incluye también a las personas naturales o jurídicas que son, o vayan a ser, afectadas por alguna reglamentación establecida por las agencias

ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (k) Rama Judicial: Tribunal General de Justicia y cualquier oficina o dependencia de éste.
- (1) Rama Legislativa: incluye a la Cámara de Representantes, al Senado de Puerto Rico, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano y cualquier oficina o dependencia conjunta adscrita a los cuerpos legislativos.
- (m) Regalo: pago o enriquecimiento sin una contraprestación equivalente, o recibiéndose una de menor valor. Dádiva a título gratuito incluyendo, entre otros, dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, concesión, beneficio, descuentos, o atenciones especiales.
- (n) Servidor público: comprende a los funcionarios y a los empleados públicos.
- (o) Unidad familiar: incluye al cónyuge del servidor o ex servidor público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor o ex servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo el control de jure o de facto del servidor o ex-servidor público.

Artículo 5.-Obligaciones y Responsabilidades Eticas para los contratistas, proveedores de servicios o bienes, y miembros de las entidades que reciben incentivos económicos de las agencias ejecutivas y personas a ser afectadas por reglamentación promulgada por las agencias ejecutivas:

- (a) Toda persona procurará un trato profesional y respetuoso para con los funcionarios o empleados públicos de las agencias ejecutivas, y exigirá lo mismo de estos en todo momento.
- (b) Toda persona que en su vínculo con las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico participe de licitaciones en subastas, le presente cotizaciones, interese perfeccionar contratos con ellas o procure recibir la concesión de cualquier incentivo económico, tendrá la obligación de divulgar toda la información necesaria para que las agencias ejecutivas puedan evaluar detalladamente las transacciones y efectuar determinaciones correctas e informadas.
- (c) Toda persona deberá observar las máximas y los principios de excelencia y honestidad que cobijan a su profesión, además de las normas o cánones éticos de la Asociación o Colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión, tanto en la relación con sus competidores como con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso de personas que no pertenezcan a un Colegio o Asociación, o en el caso de asociaciones y colegios que no posean un canon de ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.
- (d) Toda persona cotizará a base de precios justos por sus servicios, considerando la experiencia, la preparación académica y los conocimientos técnicos; en los acuerdos de suministros de bienes se deberá considerar la calidad de los bienes. Se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. Toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas deberá contener la siguiente certificación: "Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es

- parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."
- (e) Ninguna persona ofrecerá o entregará a servidor público o ex-servidor público de las agencias ejecutivas, o miembros de la unidad familiar de estos, con la que interese establecer, o haya establecido, una relación contractual, comercial o financiera, directa o indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos, o participación en alguna entidad mercantil o negocio jurídico. En los casos que se refieren a ex servidor público la anterior prohibición se extenderá por un (1) año a partir del cese de sus funciones en la agencia ejecutiva. Esta obligación se extiende a la etapa previa y posterior a la perfección del contrato, negocio o transacción, así como a la duración del mismo.
- (f) Toda persona colaborará con cualquier investigación que inicie el gobierno sobre transacciones de negocios, otorgación de contratos o concesión de incentivos gubernamentales del cual fue parte o se benefició directa o indirectamente.
- (g) Ninguna persona intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo.
- (h) Toda persona está obligada a denunciar aquellos actos que estén en violación de este código, que constituyan actos de corrupción, o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos, y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio, o transacción entre el gobierno y un contratista, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. Los denunciantes estarán protegidos al amparo de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001, según enmendada.
- (i) Ninguna persona que haya participado activamente en campañas políticas podrá entablar gestiones con los Secretarios, Jefes de Agencias, Ejecutivos Municipales, o Directores Ejecutivos de Corporaciones Públicas, conducentes a la concesión indebida de ventajas, privilegios o favores para el beneficio de estos, o de cualquier otra persona, representados por estos. Tampoco se podrán requerir los servicios de personas que hayan participado activamente en campañas políticas para los fines antes referidos.
- (j) Ninguna persona utilizará la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
- (k) Ninguna persona solicitará u obtendrá de un servidor o ex servidor público, información confidencial, con el propósito de obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él o para cualquier otra persona natural o jurídica; ni para fines ajenos a la encomienda contratada.

- (1) Ninguna persona aceptará o mantendrá relaciones contractuales o de negocio con un servidor público, o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio del funcionario o empleado público en el desempeño de sus funciones oficiales. Se le prohíbe a toda persona aceptar o mantener relaciones contractuales o de negocio con ex servidores públicos durante un (1) año a partir del momento en que hayan dejado de ocupar sus cargos, si en el desempeño de sus funciones gubernamentales participaron directamente en transacciones entre las agencias ejecutivas y la persona.
- (m) Ninguna persona podrá contratar con las agencias ejecutivas si existe algún conflicto de intereses. Toda persona deberá certificar que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses, o de política pública, entre la agencia ejecutiva y los intereses particulares que represente.
- (n) Ninguna persona podrá solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario o empleado público represente sus intereses privados, realice esfuerzos o ejerza influencia para obtener un contrato, el pago de una reclamación, un permiso, licencia o autorización, o en cualquier otro asunto, transacción o propuesta en la cual dicha persona o su unidad familiar tenga intereses privados, aún cuando se trate de actuaciones oficiales del funcionario o empleado público dentro del ámbito de su autoridad oficial.
- (o) Ninguna persona inducirá a un servidor o exservidor público, a incumplir las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- (p) Toda persona que haya sido convicta por delitos contra el erario, la fe pública, o que involucren el mal uso de los fondos o propiedad pública estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a los periodos dispuestos en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada. Todo contrato deberá incluir una cláusula de resolución en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicto, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos enumerados. En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes mencionados. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

Artículo 6.-Contratos

Será requisito indispensable que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones de este Código de Etica. Tal hecho se hará constar en todo contrato entre las agencias ejecutivas y contratistas o suplidores de servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto por el gobierno.

Artículo 7.-Procedimiento

Le corresponde a cada agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Etica que aquí se establece.

Las violaciones a las disposiciones de este código serán ventiladas ante los foros administrativos de las agencias ejecutivas en conformidad a lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico".

Cuando la agencia ejecutiva determine que la persona ha incumplido alguna de las obligaciones o deberes impuestos por el Código de Etica, requerirá de ésta que en un término de veinte (20) días, desde el recibo de dicha notificación, muestre causa por la cual la agencia no deba iniciar los trámites conducentes a imponer las sanciones contempladas en el Artículo 9 de esta Ley.

Cumplido el trámite procesal tipificado por la normativa administrativa, la agencia ejecutiva notificará su decisión a la persona, la cual podrá solicitar reconsideración o acudir en revisión judicial de conformidad con las Secciones 3.15 y 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

Artículo 8.-Publicidad

Se ordena a las agencias ejecutivas a notificar al Secretario de Justicia de toda orden o resolución final que recaiga por violaciones al Código de Etica para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se publique y se inscriba constancia fidedigna de la penalidad en el Registro Público que para situaciones análogas instituye la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada.

Artículo 9.-Sanciones

El incumplimiento por parte de cualquier persona de las disposiciones del presente Código de Etica será causa suficiente para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Secretario de Justicia, pueda reclamar, al amparo de la Ley Núm. 36 de 13 de junio de 2001, según enmendada, hasta el triple del daño causado al erario.

Toda persona incursa por infracciones a este Código quedará inhabilitada de contratar con cualquier agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que fue emitida la orden o resolución final.

Las sanciones impuestas por esta Ley no excluyen la imposición de cualquier otra sanción o medida disciplinaria que determine la Asociación o Colegio Profesional al que pertenezca el contratista. Tampoco impide la imposición de sanciones penales por la participación en un acto constitutivo de delito en contra de la función pública o del erario.

Artículo 10.-Código de Etica para contratistas de las Ramas Judicial y Legislativa:

Dentro de un año a partir de la vigencia de esta Ley, cada una de las cámaras de la Rama Legislativa y la Rama Judicial, así como, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), y cualquier oficina o dependencia adscrita a los cuerpos legislativos, deberán aprobar Códigos de Etica para contratistas, proveedores de bienes y servicios, o enmiendas a la reglamentación en vigor incorporando los principios aquí enunciados, en protección del interés público y de conformidad con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que por la presente se adopta.

Artículo 11.-Cláusula de salvedad

Si alguna disposición, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por sentencia judicial, no se afectarán ni se invalidarán las restantes disposiciones de la misma y el efecto de tal sentencia estará limitado a dicha disposición, artículo o parte de la Ley.

Leyes de Puerto Rico de 2002 en LexJuris

Artículo 12.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, para que se notifique a todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno el texto final aprobado en este proyecto para que tomen providencia las distintas agencias gubernamentales con la intención de esta Ley

CERTIFICACION DE CODIGO DE ETICA

Ley Número 68 del 20 de febrero de 2004: ENMIENDA ARTICULO 7 DEL CODIGO DE ETICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES, SOLICITANTES DE INCENTIVOS ECONOMICOS DE LAS AGENCIAS EJECUTIVAS.

YO,			, representante de la
compañía	he re	ecibido	copia de la Ley Número 84
del 18 <mark>de</mark> junio de 2002, E	NMIENDA ARTICULO	7 DEL	CODIGO DE ETICA PARA
CONTRATISTAS, SUPLIDO	RES, SOLICITANTES	DE IN	CENTIVOS ECONOMICOS
DE LAS AGENCIAS EJECU	TIVAS; y me comprom	eto a cu	mplir con sus disposiciones,
así como, con la Ley de Etic	a Gubernamental.		
Este documento del	idamente certificado fo	ormará	parte del expediente de la
subasta o contrato. El inc	umplimiento con el req	uisito d	ispuesto en este párrafo no
eximirá a ninguna de las pa	artes contratantes de la	s obliga	iciones que hayan contraído
entre sí, ni del cumplimiento	con las disposiciones d	le dichn	o Código de Etica.
Para que así const	e, firmo la presente 0	Certifica	ción en,
Puerto Rico; hoy de _	de 20	<u> </u>	
Firma del Licitador o Representante Autor	izado	No	mbre en Letra de Molde
Posición que ocupa			

Toda persona natural o jurídica que interese entablar una relación contractual, comercial o financiera con la Universidad de Puerto Rico, vendrá obligado(a) a presentar esta certificación conforme a la Ley 68 del 20 de febrero de 2004.